

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30/09/16, punto 5.2, se acordó la aprobación definitiva de la ordenanza cuyo texto íntegro se transcribe a continuación para su debida publicación, todo ello en virtud por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA MOVILIDAD EN BICICLETA DE LA CIUDAD DE ALGECIRAS Y USO DE ZONAS CICLABLES

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS

Artículo 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- CONCEPTOS UTILIZADOS

CAPITULO II DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LAS BICICLETAS Y DEMÁS CICLOS

Artículo 3 -NORMAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 4- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Artículo 5 – PRIORIDAD DE PASO

Artículo 6 – CIRCULACIÓN POR OTROS TIPOS DE CARRILES RESERVADOS

Artículo 7 – ZONAS TREINTA

Artículo 8.- ZONAS PEATONALES.

Artículo 9.- CALLES COMERCIALES

Artículo 10.- CIRCULACIÓN EN ZONAS CERCANAS A EDIFICIOS.

Artículo 11. – INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y SEÑALIZACIÓN

CAPITULO III COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS

Artículo 12. – PROHIBICIONES CIRCULACIÓN

Artículo 13. - COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS PARA LOS CICLISTAS

CAPITULO IV DEL TRÁNSITO CON PATINES, MONOPATINES Y OTROS DISPOSITIVOS DISTINTOS A LOS CICLOS

Artículo 14.- DEL USO DE PATINES, MONOPATINES Y OTROS DISPOSITIVOS DISTINTOS A LOS CICLOS

TÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE LAS BICICLETAS Y DE SU OCUPACIÓN, ASÍ COMO DEL APARCAMIENTO, RETIRADA Y REGISTRO.

CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES DE VISIBILIDAD Y OCUPACIÓN.

Artículo 15.-CONDICIONES DE LAS BICICLETAS Y VISIBILIDAD.

Artículo 16 –OCUPACIÓN

CAPITULO II. DEL APARCAMIENTO Y LA RETIRADA

Artículo 17. –APARCAMIENTO DE BICICLETAS

Artículo 18. – RETIRADA E INMOVILIZACIÓN

CAPITULO III DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE BICICLETAS.

Artículo 19. –REGISTRO

TITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20.– INCOACIÓN

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 22. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO I SEÑALIZACIONES

ANEXO II DEFINICIONES SOBRE TIPOLOGÍA DE VEHÍCULOS, TIPOS DE VÍAS Y DE ZONAS PEATONALES Y CICLISTAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Algeciras ha sido incluida por el Plan Andaluz de la Bicicleta, aprobado por Decreto 9/2014, de 21 de enero para el desarrollo de redes ciclistas en una primera fase de dicho Plan, encontrándose en la actualidad en plena construcción de infraestructuras ciclistas, lo que posibilitará favorecer la movilidad sostenible mediante el incremento de los desplazamientos en bicicleta en detrimento del automóvil.

La bicicleta constituye un vehículo ideal para la promoción del deporte, el ocio y el turismo con los beneficios para la salud y el medio ambiente que su uso reporta. Además no contamina, requiere un menor consumo de espacio público y los desplazamientos urbanos en bicicleta suelen ser más rápidos.

La necesidad del fomento del uso de la bicicleta implica también su regulación con el objeto de posibilitar la convivencia con el resto de usos que de las vías se hagan por los peatones, el transporte público y privado, y a través de aparatos como patines, patinetes y similares, lo que hace necesaria la aprobación de la Ordenanza de Movilidad en Bicicleta.

La presente norma se compone de un total de tres Títulos, siete capítulos y veintidós artículos. El Título I, dedicado a las Disposiciones Generales sobre la circulación de bicicletas y demás ciclos, aplicación y conceptos de la norma, haciendo especial hincapié en las normas de circulación por vías ciclistas, zonas peatonales, comerciales, cercanas a edificios o zonas treinta, así como un artículo específico sobre infraestructuras ciclistas y de señalización.

El Título II versa sobre las condiciones de las bicicletas, en especial sobre el sistema de frenado, visibilidad, y ocupación, así como del aparcamiento de bicicletas, su retirada, inmovilización y registro.

El Título III contiene las especificaciones de aplicación del procedimiento sancionador.

Por su parte la Ordenanza dispone de dos anexos, el primero sobre la señalización tanto vertical como horizontal, así como un anexo segundo sobre la tipología de vehículos, tipos de vías y de zonas peatonales y ciclistas, que contiene definiciones de tipo técnico que servirán para determinar conceptos muy necesarios en el uso de las vías ciclistas, tipo de vehículos y calificación de zonas, donde se concretan qué tipo de comportamientos circulatorios están permitidos o prohibidos.

Así por aplicación del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su artículo 7, que atribuye a los municipios competencia para “La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”, así como para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias, surge la presente ordenanza, con el objeto de favorecer el uso de la bicicleta en la ciudad de Algeciras, así como regular el tránsito de estos vehículos por la ciudad, promoviendo su uso como modo alternativo de transporte.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación dentro del término municipal de Algeciras y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación así como a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2.- CONCEPTOS UTILIZADOS

A efectos de esta Ordenanza, los conceptos sobre vehículos, tipologías de vías y usuarios de las mismas, se entienden utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se establece en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en particular en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley, así como por su normativa reglamentaria de desarrollo, sin perjuicio de lo regulado en el Anexo II de la presente Ordenanza.

En este sentido, los ciclos son vehículos, conforme a la Ley de Tráfico. Dentro de la tipología de ‘ciclos’ se incluyen las bicicletas, triciclos, cuadríciclos y ciclos de pedaleo asistido.

Si bien el título de esta Ordenanza se refiere de manera genérica a las bicicletas como nombre genérico, su alcance incluye a todas las tipologías de ciclos, además de otros elementos como patines o monopatines.

Los ciclos, por su condición de vehículos, están sujetos a la normativa sobre tráfico, además de las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza.

En cuanto a las vías ciclistas, en dicha categoría se engloban tipologías como las de carril-bici, acera-bici o pista-bici.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN DE LAS BICICLETAS Y DEMÁS CICLOS

Artículo 3.- NORMAS DE CIRCULACIÓN

Por su condición de vehículos, las bicicletas y demás ciclos pueden circular por la calzada.

Los ciclos también podrán circular por las vías ciclistas y sendas ciclables, siempre que sus medidas les permitan discurrir por el carril correspondiente a su sentido de circulación sin invadir el otro sentido, ni sobresalir de la plataforma. En tales itinerarios, salvo señalización en contra, la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h.

Las bicicletas y demás ciclos no podrán circular por las aceras, andenes y paseos al ser consideradas éstas como zonas peatonales. Excepcionalmente, los menores de 14 años podrán circular en ciclo por las aceras y demás zonas peatonales, respetando siempre la prioridad de paso de los peatones y a una velocidad que no comprometa la seguridad de éstos ni entorpezca su movilidad. Un mayor de edad podrá circular en ciclo por la acera acompañando a uno o varios menores, en las mismas condiciones descritas.

Artículo 4.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Las bicicletas y demás ciclos deben circular en las condiciones que se determinan a continuación:

- Si circulan por la calzada, los ciclos habrán de circular por el carril de la derecha, así como por el carril central si existiera, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.
- Si circulan por vías ciclistas, como carriles bici o similares segregados del resto del tráfico, lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.
- Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para ciclos, los ciclistas deberán utilizar los pasos de peatones, en los cuales tendrán prioridad sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder, en todo caso, el paso a los peatones.
- En los pasos para ciclos señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas y demás ciclos tienen preferencia, solo deben penetrar en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.

Artículo 5.- PRIORIDAD DE PASO

Los ciclistas disfrutarán de las prioridades de paso previstas en las vigentes normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

En este sentido, los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de anchura, pudiéndose reducir a un metro siempre y cuando la velocidad del vehículo motorizado no merme la seguridad del ciclista.

Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si esos ciclistas circulan por el arcén.

Artículo 6.- CIRCULACIÓN POR OTROS TIPOS DE CARRILES RESERVADOS

Está prohibida la circulación de ciclos en el carril reservado para el transporte público. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales de

Policía Local y Movilidad, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de ciclos en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril bus-bici. En este tipo de carril, los ciclos favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

Artículo 7.- ZONAS TREINTA

Se permite el tránsito de ciclos por las zonas 30, así como por las zonas o calles residenciales (zonas 20).

No obstante, los ciclistas deben circular con precaución ante una posible invasión de la vía por otros usuarios, respetando los límites de velocidad establecidos en la calzada y adecuando su velocidad a la de los peatones.

Artículo 8.- ZONAS PEATONALES

Como se ha indicado en el artículo 3, como norma general las bicicletas y demás ciclos no podrán circular por las aceras, andenes y paseos al ser consideradas éstas como zonas peatonales.

Con carácter excepcional, se permite la circulación en bicicleta y otros ciclos por las aceras y demás zonas peatonales, por parte de menores de 14 años (acompañados en su caso, por un mayor de edad), en las siguientes condiciones:

- La velocidad del conductor del ciclo o bicicleta debe adecuarse a la velocidad de los viandantes, sin que pueda sobrepasar nunca los 10 Km/h.

- Se respetará siempre la prioridad de paso de los peatones.

- La circulación del ciclo o bicicleta no puede comprometer la seguridad de los peatones, ni entorpecer su movilidad. Queda prohibido realizar maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones o incomodar su circulación.

- En momentos de aglomeración de peatones, el ciclista deberá apearse del vehículo para circular por zonas peatonales.

Artículo 9.- CALLES COMERCIALES

En las zonas y calles peatonales, consideradas como comerciales, podrá fijarse una prohibición total de circulación de ciclos en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad o sus agentes.

Artículo 10.- CIRCULACIÓN EN ZONAS CERCANAS A EDIFICIOS

En caso de circulación en zonas cercanas a edificios, los ciclos deben circular a una distancia mínima de un metro y medio de la fachada. Se establece como excepción las zonas en las que el carril bici esté construido junto al inmueble.

Artículo 11.- INFRAESTRUCTURAS CICLISTAS Y SEÑALIZACIÓN

El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el Plan Andaluz de la Bicicleta 2014-2020 aprobado por Decreto 9/2014, de 21 de enero, respetando en la medida en que sea posible, los principios de continuidad y respetando siempre los de seguridad vial.

Si alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerlas a su estado originario.

Las infraestructuras ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal, que indicarán el sentido de la circulación y los espacios que sean compartidos con peatones, así como las paradas obligatorias, en caso necesario se complementará esta señalización con la de precaución o informativa que resulte necesaria. A este respecto se recogen en el anexo I distintos tipos de señalización.

Así mismo, se podrá proceder al cierre temporal de algún tramo del carril bici cuando éste se encuentre afectado por la celebración de alguna actividad programada tal como Feria Real, Semana Santa, Carnaval o similares. En cualquier caso se deberán instalar los correspondientes elementos de corte así como la información y señalización que resulte necesaria.

CAPITULO III COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS

Artículo 12.- PROHIBICIONES CIRCULACIÓN

Se prohíbe, que los ciclistas se apoyen para circular en una sola rueda o agarrarse a vehículos en marcha.

Se prohíbe la circulación por las vías públicas del municipio, de ciclos conocidos como "bici-birra", "beer-bike" o similares. Se trata de bicicletas multi-tandem, con capacidad para varias personas (en ocasiones, más de una docena), concebidas como una actividad que combina el ocio y la venta ambulante de bebidas, en la que el conductor "alquila" los asientos donde los ocupantes han de "pedalear", generalmente al tiempo que consumen bebidas alcohólicas (suministradas por el conductor del ciclo). Este tipo de vehículos, concebido para fomentar el consumo de alcohol de manera ambulante por parte de sus jóvenes usuarios, representa un riesgo evidente para la seguridad vial y la integridad física de sus ocupantes, que además pueden subir y bajar libremente del vehículo a la calzada durante su desplazamiento. Caso de ser detectado este tipo de vehículos por los agentes de la Policía Local, deberán conminar a su conductor a cesar de inmediato su actividad. Sólo se adoptará la medida cautelar de intervención del vehículo por dichos Agentes de la Autoridad, en caso de reiterada negativa de su conductor a cumplir las indicaciones de los agentes respecto del cese en su actividad.

Artículo 13.- COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS PARA LOS CICLISTAS

De conformidad con lo recogido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en su normativa reglamentaria de desarrollo, al objeto de procurar al ciclista de una conducción segura, se recuerda que queda prohibida:

- Conducir un ciclo o cualquier otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

- Conducir un ciclo utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

- Conducir un ciclo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente establecidas, o con presencia en el organismo de drogas.

- Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las

pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

- Realizar competiciones no autorizadas.

- Conducir una bicicleta o cualquier otro ciclo, superando las velocidades permitidas al realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.

CAPITULO IV DEL TRÁNSITO CON PATINES, MONOPATINES Y OTROS DISPOSITIVOS DISTINTOS A LOS CICLOS

Artículo 14.- DEL USO DE PATINES, MONOPATINES Y CICLOS DISTINTOS A LAS BICICLETAS

Los usuarios de monopatines, patines con o sin motor, juguetes o aparatos similares que carezcan de la condición de ciclos, deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- No podrán circular por la calzada ni por las vías ciclistas.

- No podrán circular arrastrados por otros vehículos.

- Para transitar por las aceras y zonas peatonales, deben cumplir los mismos condicionantes que los conductores de los ciclos. En particular, deberán acomodar su velocidad a la del peatón sin sobrepasar nunca los 10 Km/h., evitando causar molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.

Los usuarios de monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo. Los usuarios de sillas para personas de movilidad reducida, podrán circular por las vías ciclistas, siempre que sus medidas les permitan discurrir por el carril correspondiente a su sentido de circulación sin invadir el otro sentido, ni sobresalir de la plataforma. Así mismo deberán contar con los accesorios necesarios para garantizar su visibilidad por el resto de usuarios de los vehículos

TÍTULO II.- DELAS CONDICIONES DELAS BICICLETAS Y DE SU OCUPACIÓN, ASÍ COMO DEL APARCAMIENTO, RETIRADA Y REGISTRO

CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES DE VISIBILIDAD Y OCUPACIÓN

Artículo 15.- CONDICIONES DE LAS BICICLETAS Y VISIBILIDAD

1. Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:

- Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.

- Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

2. Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados.

3. Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

4. Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán homologados.

Artículo 16.- OCUPACIÓN

El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine, siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas. No obstante por cuestiones de seguridad es recomendable la utilización del casco de protección por los mayores de 16 años incluso en vías urbanas, aunque legalmente no estén obligados a ello.

Los ciclos podrán estar dotados de elementos accesorios adecuados para el transporte de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques y semirremolques, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen, siempre que el conductor sea mayor de edad, los menores tengan menos de siete años y usen ambos, en todo caso, casco homologado.

Se recomienda que los ciclos con remolque o semirremolque se abstengan de circular por la calzada cuando porten niños, procurando circular por vías ciclistas, zonas 30, otras vías pacificadas o zonas peatonales autorizadas. Si circulan con remolque o semirremolque (transportando bultos o sin ellos) a velocidad anormalmente reducida, no podrán usar la calzada, debiendo circular por vías ciclistas, zonas 30, otras vías pacificadas o zonas peatonales autorizadas, puesto que tal tránsito, puede entorpecer indebidamente la circulación.

Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas y demás ciclos.

CAPITULO II DEL APARCAMIENTO Y LA RETIRADA

Artículo 17.- APARCAMIENTO DE BICICLETAS

Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto.

Cuando no sea posible efectuarlo en los espacios establecidos en el apartado anterior podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos, con una anchura superior a 3 metros, siempre que esté señalizada esta posibilidad y existan espacios acondicionados para hacerlo.

Se permite en los supuestos de no existencia de tales estacionamientos en un radio aproximado de 50 metros que sean amarradas a elementos de mobiliario urbano excepto cuando estos están dispuestos como elementos de separación de carriles de circulación. Dicho estacionamiento no debe interrumpir el tránsito de peatones, respetando una sección libre de al menos 1,5 m, sin invadir el espacio de circulación de vehículos.

No se permite que sean amarradas en elementos semafóricos incluyendo cajas o armarios de regulación, postes de señales de circulación o árboles

En el caso en el que no se cumplan las condiciones anteriores la bicicleta podrá ser retirada conforme a lo prevenido en esta ordenanza.

Artículo 18.- RETIRADA E INMOVILIZACIÓN

Los Agentes de la Policía Local de Algeciras podrán proceder a la retirada e inmovilización en el Depósito Municipal de Vehículos, de los ciclos y demás objetos

regulados en esta Ordenanza, en los supuestos previstos en la legislación sobre tráfico y en el artículo precedente de esta Ordenanza.

Además, podrán proceder a su retirada a depósito si se encuentran en estado de abandono. También si estando fijadas o amarradas entre sí, o a otros elementos, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan mobiliario urbano, fuera de los supuestos autorizados en el artículo 17.

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada a depósito, aquellas bicicletas presentes en la vía faltas de ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, así como aquellos ciclos cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

Tras su retirada, se colocará en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.

Los gastos ocasionados por la retirada de la bicicleta correrán a cargo del titular de la misma.

Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera retirado de la vía pública y depositado, el Ayuntamiento podrá acordar su tratamiento residual.

CAPITULO III.- DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE BICICLETAS

Artículo 19.- REGISTRO

El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con objeto de conocer en la medida que lo permita, el parque ciclista de la ciudad, así mediante resolución se determinará el régimen de inscripción de las mismas.

El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a las disposiciones que la desarrollan.

TITULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 20.- INCOACIÓN

El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa pudieran, en su caso, incoarse.

El procedimiento sancionador seguirá el trámite administrativo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Sólo se podrá proceder a la retirada de puntos a los conductores de vehículos motorizados que precisen de un permiso de circulación para su conducción.

Artículo 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, tipificándose y graduándose conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de esta Ordenanza.

Así, será infracciones leves, conforme al artículo 75 del citado Real Decreto Legislativo:

- Circular en una bicicleta o ciclo sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas y ciclos.
- Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza Municipal que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Así, por su parte, serán infracciones graves o muy graves, las que así se definan en los artículos 76 y 77, respectivamente, del citado Real Decreto Legislativo 6/2015.

En cuanto a las sanciones por infracciones a esta ordenanza, las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros, con las excepciones previstas en el artículo 80 del citado Real Decreto Legislativo 6/2015.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I. SEÑALIZACIÓN

Las señalización que se recoge en este anexo está destinada a la canalización del tráfico ciclista y su interacción con otros tráficos de forma segura. Igualmente está encaminada a dotar al usuario de la información necesaria para la consecución de sus objetivos a la hora de desplazarse por una vía ciclista (paneles informativos, esquemas de itinerarios de origen y destino, tiempo y distancia de recorrido, informaciones culturales, turística, deportiva...). Esta señalización se identifica, en términos generales, con la contenida en la normativa de tráfico estatal.

SEMAFÓROS

En las intersecciones con otros tráficos, la circulación podrá regularse mediante semaforización específica las vías ciclistas. El paso de ciclistas podrá regularse a la vez que el paso de peatones, asignándole la misma fase del ciclo semafórico para ambos.

Para carriles bici en zonas muy concurridas, es aconsejable asignar una fase específica para cada movimiento de ciclistas que garantice la seguridad y comodidad el paso de los mismos.

SEÑALIZACIÓN VERTICAL

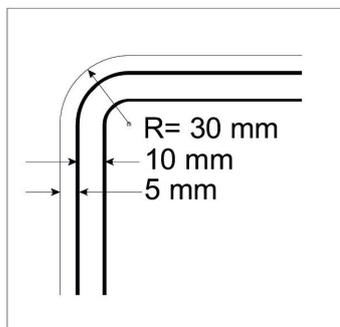
Se muestran las señales más usuales a disponer en las vías ciclistas, además de las señales necesarias para tráfico motorizado en caso de intersecciones.

Siguiendo la estructura del Manual de Recomendaciones de la Dirección General de Tráfico, se proponen algunas señales no contenidas en el Reglamento General de Tráfico, que sin duda, complementan y ayudan a conseguir los objetivos que la señalización debe cumplir.

P-1	Señalización de Advertencia de Peligro Intersección con prioridad. Peligro por la proximidad de una intersección con una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.	
P-3	Señalización de Advertencia de Peligro Semáforos. Peligro por la proximidad de una intersección aislada o tramo con la circulación regulada por semáforos.	
P-13 a	Señalización de Advertencia de Peligro Curva peligrosa hacia la derecha. Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la derecha.	
P-13 b	Señalización de Advertencia de Peligro Curva peligrosa hacia la izquierda. Peligro por la proximidad de una curva peligrosa hacia la izquierda.	
P-16 a	Señalización de Advertencia de Peligro Bajada con fuerte pendiente. Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente descendente. La cifra indica la pendiente en porcentaje.	
P-16 b	Señalización de Advertencia de Peligro Subida con fuerte pendiente. Peligro por la existencia de un tramo de vía con fuerte pendiente ascendente. La cifra indica la pendiente en porcentaje.	
P-20	Señalización de Advertencia de Peligro Peatones. Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por peatones.	
R-1	Señalización de Prioridad Ceda el paso. Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime o al carril al que pretende incorporarse.	
R-2	Señalización de Prioridad Detención obligatoria o stop. Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en ella a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime.	
S-13	Señalización de Indicación Situación de un paso para peatones. Indica la situación de un paso para peatones.	
S-17	Señalización de Indicación Estacionamiento. Indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos. Una inscripción o un símbolo, que representa ciertas clases de vehículos, indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. Una inscripción con indicaciones de tiempo limita la duración del estacionamiento señalado.	

Señalización de Indicación		
S-123	Área de descanso. Indica la situación de un área de descanso.	
Señalización de Indicación		
S-124	Estacionamiento para usuarios del ferrocarril. Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril.	
Señalización de Indicación		
S-125	Estacionamiento para usuarios del ferrocarril inferior. Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril inferior y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril inferior.	
Señalización de Indicación		
S-126	Estacionamiento para usuarios de autobús. Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación o una terminal de autobuses y destinada principalmente para los vehículos privados de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en autobús.	

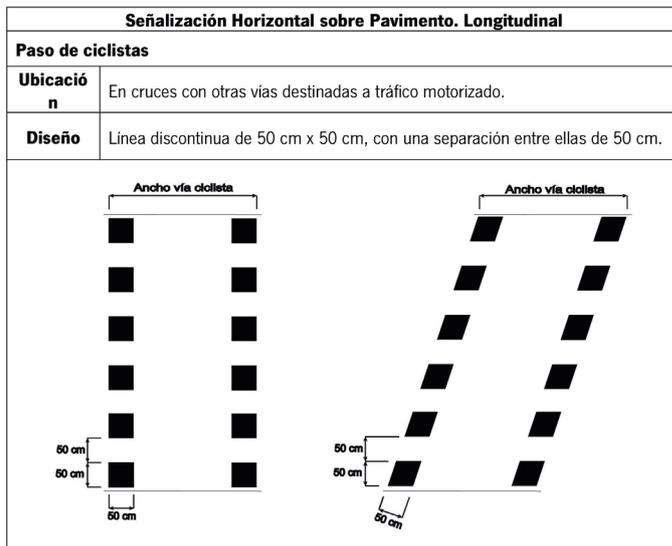
- Los criterios de diseño de las señales son los siguientes:
- Panel genérico S-860 en el que figura la señal correspondiente. Tamaño 35x35 cm.
 - Panel S-880 de aplicación de señalización (bicicleta). Tamaño 35x10 cm.
 - Tamaño de señales rectangulares: 35x50 cm.
 - Señales triangulares inscritas: 30 cm. de lado.
 - Señales circulares inscritas: 25 cm. de diámetro.
 - Señales cuadradas inscritas: 25 cm. de lado.
 - Forma, colores y pictogramas de acuerdo a la Instrucción 8.1.I.C.. Señalización vertical
 - Altura del borde inferior de la señal respecto del suelo: 2.0 m.
 - Borde y orla de paneles según esquema siguiente:
- Señales más usuales a disponer en las confluencias con otros tráficos:



Señalización de Prioridad		
R-1	Ceda el paso. Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime o al carril al que pretende incorporarse.	
Señalización de Prioridad		
R-2	Detención obligatoria o stop. Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso en ella a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime.	
Señalización de Prohibición		
R-102	Entrada prohibida a vehículos de motor. Prohibición de acceso a vehículos de motor.	
Señalización de Obligación		
R-407 a	Vía reservada para ciclos o vía ciclista. Obligación para los conductores de ciclos de circular por la vía a cuya entrada esté situada y prohibición a los demás usuarios de la vía de utilizarla.	
Señalización de Prohibición		
R-505	Fin de vía reservada para ciclos. Señala el lugar desde donde deja de ser aplicable una anterior señal de vía reservada para ciclos.	
Señalización de Indicación		
S-13	Situación de un paso para peatones. Indica la situación de un paso para peatones.	
Señalización de Indicación (Propuesta)		
	Itinerario ciclista. Indica la existencia de una vía acondicionada para la circulación de bicicletas.	
Señalización de Indicación (Propuesta)		
	Fin de itinerario ciclista. Indica la finalización de una vía acondicionada para la circulación de bicicletas.	

La forma, dimensiones, colores y pictogramas se realizarán de acuerdo a la Instrucción 8.1.I.C. Señalización Vertical
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

- La señalización horizontal está constituida por marcas viales pintadas sobre el pavimento de la vía ciclista. Podemos distinguir entre:
- Marcas Longitudinales: cuyo objeto principal es encauzar el tráfico separando los diferentes carriles.
 - Marcas Transversales: cuyo objeto principal es indicar punto de detención o precaución.
 - Señalización para la regulación del tráfico mediante marcas y símbolos viales
 - Flechas y otros símbolos: complementan la señalización.



Señalización de Advertencia de Peligro		
P-15a	Resalto. Peligro por la proximidad de un resalto en la vía.	
Señalización de Advertencia de Peligro		
P-20	Peatones. Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por peatones.	
Señalización de Advertencia de Peligro		
P-22	Ciclistas. Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas o de un lugar donde frecuentemente los ciclistas salen a la vía o la cruzan.	
Señalización de Advertencia de Peligro		
P-22	Ciclistas. Peligro por la proximidad de un paso para ciclistas de doble sentido.	

Marca Longitudinal	
Línea de delimitación de vía ciclista	
Ubicación	En los bordes de la vía ciclista.
Diseño	Anchura de 10 cm.

Marca Longitudinal	
Línea de Separación de sentidos en vías ciclistas de doble sentido	
Ubicación	En el eje de la vía ciclista.
Diseño	En tramos urbanos: marca discontinua de trazos de 1 m separados por vanos de 1 m, con una anchura de 10 cm. En tramos interurbanos: marca discontinua de trazos de 1 m separados por vanos de 2.5 m, con una anchura de 10 cm. Para curvas sin visibilidad la marca será continua.

Marca Transversal	
Línea continua transversal. Dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles del mismo sentido indica que ningún ciclo debe franquearla, en cumplimiento de la obligación impuesta.	
Ubicación	Lugares de detención obligatoria.
Diseño	Marca de 15 cm de ancho y largo el ancho del espacio destinado a la circulación de uno de los sentidos.

Marca Transversal	
Línea discontinua transversal. Dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles indica que ningún ciclo debe franquearla, cuando tengan que ceder el paso en cumplimiento de la obligación impuesta	
Ubicación	Lugares de cesión de paso obligado
Diseño	Marca discontinua de 15 cm de ancho compuesta por tramos de 30 cm de largo separados 15 cm. El largo de la marca será el ancho del espacio destinado a la circulación de uno de los sentidos.

Marca Transversal	
Paso de peatones sobre vía ciclista. Indica un paso para peatones, donde los ciclistas deben dejarles paso.	
Ubicación	Zonas frecuentadas por peatones.
Diseño	Marcas de 25 cm de ancho separadas entre sí 25 cm y una longitud mínima de 2,5 metros.

Señalización Horizontal sobre Pavimento	
Símbolo de bicicleta.	
Ubicación	Sobre el pavimento de la vía ciclista que indica el espacio reservado para el uso de la bicicleta.
Diseño	Inscrito en un cuadrado de 80 cm x 80 cm

Señalización Horizontal sobre Pavimento (Propuesta)	
Símbolo de bicicleta.	
Ubicación	Sobre el pavimento de la vía ciclista que indica el espacio reservado para el uso de la bicicleta.
Diseño	Inscrito en un cuadrado de 80 cm x 80 cm.

Señalización Horizontal sobre Pavimento	
Ceda el paso. Obligación de ceder el paso a otros usuarios de la vía.	
Ubicación	Preseñalización de lugares en los que el ciclista no tenga la prioridad (ej. pasos de peatones).
Diseño	Triángulo de 60 cm de base y 120 cm de altura.

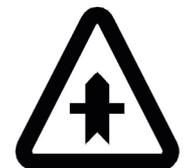
Señalización Horizontal sobre Pavimento	
Detención obligatoria o stop. Obligación para todo ciclista a detenerse.	
Ubicación	Deberá ubicarse cuando exista obligación para el ciclista a detenerse.
Diseño	Inscrito en un cuadrado de 80 cm x 80 cm.



Señalización Horizontal sobre Pavimento (Propuesta)	
Peatones. Peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por peatones.	
Ubicación	Sobre el pavimento de la vía ciclista que indica peligro por la proximidad de un lugar frecuentado por peatones.
Diseño	Inscrito en un rectángulo de 100 cm de alto por 60 cm de ancho.



Señalización Horizontal sobre Pavimento (Propuesta)	
Intersección con prioridad. Peligro por la existencia de una intersección con una vía, cuyos usuarios deben ceder el paso.	
Ubicación	Sobre el pavimento de la vía ciclista en la proximidad de una intersección.
Diseño	Inscrito en un triángulo de 100 cm de base por 100 cm de alto.



Señalización Horizontal sobre Pavimento (Propuesta)	
Semáforo.	
Ubicación	Próximo de una intersección regulada con semáforos.
Diseño	Inscrito en un rectángulo de 80 cm de alto por 30 cm de ancho.



Señalización Horizontal sobre Pavimento. Flechas		
Unidireccional	De giro	Bidireccional

En caso de ser necesaria la preseñalización, ésta se realizará a la siguiente distancia:

- Red urbana: 8 – 10 metros.
- Red metropolitana: 15 – 20 metros

La preseñalización cobra especial importancia en los casos en los que el ciclista que circula por su vía, deba detenerse o ceder el paso en favor del tráfico ajeno.

Distancia de preseñalización: Inscrita en un cuadrado de 40x40 cm²		Distancia de preseñalización: Inscrita en un cuadrado de 30x30 cm²

SEÑALIZACIÓN EN VÍAS COMPARTIDAS URBANAS

Cobra especial importancia la señalización específica para vías compartidas como son el caso de la ciclocalle y la vía compartida peatón-bici.

Para la ciclocalle se propone la siguiente señalización.

Señalización Vertical de Indicación	
Ciclocalle. Vía compartida con otros tráficos. Prioridad ciclista y peatón.	
Ubicación	
Diseño	

Señalización Horizontal sobre Pavimento	
Ciclocalle. Vía compartida con otros tráficos. Prioridad ciclista y Peatón.	
Ubicación	
Diseño	

Para las vías compartidas con el peatón se propone la siguiente señalización:

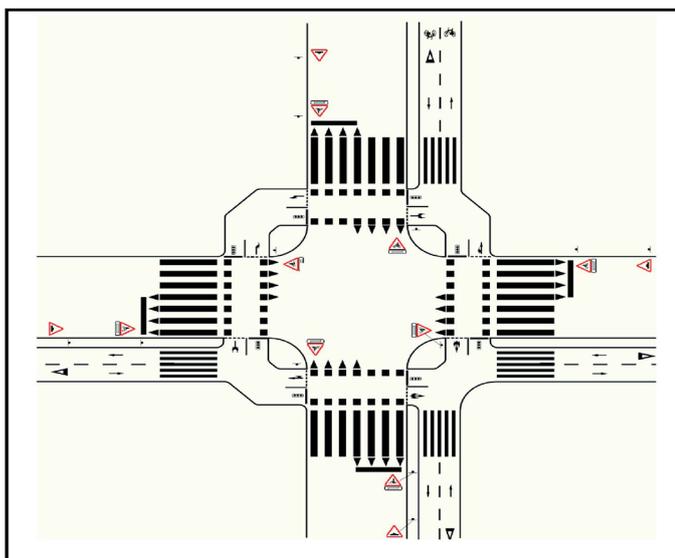
Señalización Vertical de Indicación (Propuesta)	
Vía tráfico no motorizado. Vía compartida ciclista-peatón con prioridad para el peatón.	
Ubicación	
Diseño	

Vía tráfico no motorizado.	
Vía compartida ciclista-peatón con prioridad para el peatón.	
Ubicación	Deberá ubicarse en las zonas urbanas en las que no sea posible la segregación peatón-ciclista
Diseño	
Ancho menor de 1.8 metros	Ancho igual o superior a 1.8 metros y para tráfico de bicicletas en un solo sentido (La marca discontinua sugiere cierta canalización del tráfico sin conferir prioridad al ciclista)

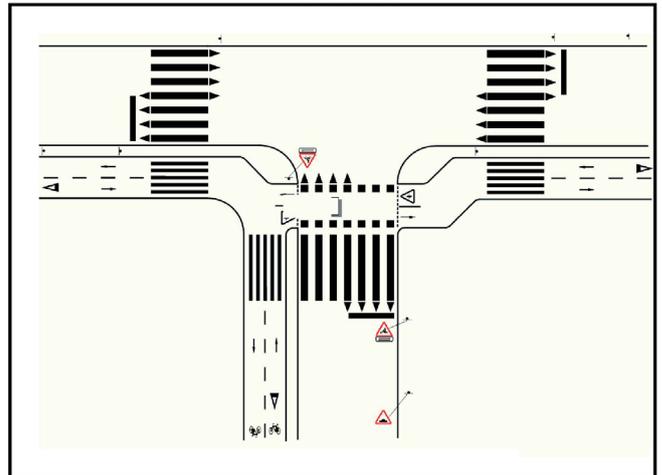
Esta señalización cobra especial importancia en lugares de paso obligado con poco espacio como pueden ser pasarelas, puentes y pasos inferiores.

Ejemplos de señalización urbana en la que solamente se ha indicado la señalización preferente a las vías ciclistas:

Ejemplo 1. Muestra la señalización de una intersección semaforizada.



Ejemplo 2. Muestra la señalización de una intersección con prioridad para tráfico no motorizado.



ANEXO II DEFINICIONES SOBRE TIPOLOGIA DE VEHÍCULOS, TIPOS DE VIAS Y DE ZONAS PEATONALES Y CICLISTAS.

- Acera compartida: Espacio compartido por peatones y ciclistas. La preferencia será siempre de los peatones.
- Acera-bici sugerida: Vía ciclable sugerida con señalización horizontal o vertical en aceras y resto de zonas peatonales. No se trata específicamente de una vía ciclista, por lo tanto los peatones pueden cruzarla por cualquier punto.
- Aglomeración: A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar un metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.
- Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.
- Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado: Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 Km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación. Este tipo de calzada se puede denominar ciclocalle.
- Calmado de tráfico: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.
- Carretera: Vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. En zona urbana se la denomina simplemente vía pública o calle.
- Carril bus: Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo. La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.
- Carril bus-bici: Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.
- Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.
- Ciclo: Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
- Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.
- Paso de peatones: Lugar debidamente señalado por el que se puede cruzar una calle y donde el peatón tiene prioridad. Se permite su uso por parte de los ciclistas.
- Patinador: Peatón que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares.
- Patines: Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.
- Patinete: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.
- Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.
- Senda ciclable: Se engloba en esta categoría a los caminos peatonales aprovechados por ciclistas o diseñados específicamente para su uso compartido por peatones y ciclistas. Se incluyen en esta definición las vías verdes.
- Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.
- Velocidad anormalmente reducida: Velocidad que entorpece la marcha normal del resto de vehículos ya que no supera la velocidad mínima genérica de la vía. Se podrá circular a una velocidad anormalmente reducida en los supuestos de vehículos especiales, circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía y protección o acompañamiento a otros vehículos. Las bicicletas pueden circular a velocidad anormalmente reducida en calzadas en las que no exista vía ciclista.
- Velocidad mínima genérica: La mitad de la velocidad máxima permitida para cada tipo de vía.
- Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:
- Pista bici: Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto

es exclusivo para bicicletas.

- Carril bici: Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser segregado o no:

- Sugerido: Se suele señalar con una línea discontinua en el pavimento indicando que puede ser cruzada por parte de los vehículos motorizados en circunstancias excepcionales y siempre que no haya ciclistas en su proximidad.

- Formalizado: Se señala, al menos, con una línea continua en el pavimento indicando que no puede ser atravesada por los vehículos más que en situaciones de emergencia.

- Protegido o segregado: Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.

- Arcén bici: Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.

- Acera-bici: Vía ciclista señalizada a cota de acera pudiendo ser segregada o no.

- Vía verde: Antiguo trazado ferroviario en desuso acondicionado como infraestructura para desplazamientos no motorizados.

- Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo permitir a las bicicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

- Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

- Zona peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, los paseos centrales, etc.

- Zona o calle residencial: Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20Km/h.

- Zona treinta (30): Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 Km/h. La prioridad en ella corresponde al peatón.

Algeciras a 13 de octubre de 2016. EL ALCALDE PRESIDENTE. P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid TENIENTE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. **Nº 75.642**

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

Expediente nº 2937/2016. Por Resolución de la Concejalía de Urbanismo de fecha 17/10/2016, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización que afecta a la UNIDAD DE ACTUACIÓN N.º 10, para llevar a la práctica las determinaciones y previsiones del PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Se somete a información pública por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

18/10/2016. Concejal Delegado. Fdo: Manuel Angel Chacón González.

Nº 76.393

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Junio de 2015, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de la Alcaldía nº 8751/2016 de fecha 4 de Octubre de 2016, se acordó nombrar a D. TEODORO NARCISO SALAGRE RIVERA, para que ocupe como Personal Eventual un puesto de Confianza del Sr. Alcalde para el Área de Bienestar Social, con efectos del día 5 de Octubre de 2016, por el que percibirá una retribución bruta anual de 22.150,07 €, distribuida en catorce mensualidades.

Su cese será libre, si bien cesará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

El puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida una mayor dedicación por parte de las personas a las que presten sus funciones de confianza o asesoramiento. En cuanto al régimen de retribuciones, serán fijadas cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Puerto de Santa María, 10 de Octubre de 2016. EL ALCALDE, JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA. Firmado. **Nº 76.656**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Junio de 2015, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de la Alcaldía nº 2016/9010 de fecha 7 de Octubre de 2016, se acordó nombrar a Dª. ANA ISABEL MORENO MATEOS, para que ocupe como Personal Eventual un puesto de Secretaria del Grupo Municipal Ciudadanos, con efectos del día 10 de Octubre de 2016, por el que percibirá una retribución bruta anual de 20.493,76 €, distribuida en catorce mensualidades.

Su cese será libre, si bien cesará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento. El puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida una mayor dedicación por parte de las personas a las que presten sus funciones de confianza o asesoramiento.

En cuanto al régimen de retribuciones, para los puestos de Secretarios/as de los Grupos Municipales, éstas experimentaran las mismas variaciones que con carácter general se apliquen a las retribuciones de los empleados municipales.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Puerto de Santa María, 10 de Octubre de 2016. EL ALCALDE, JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA. **Nº 76.657**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a Dª CARMEN MOYA MATEOS, por la presente, se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en el domicilio obrante en el expediente.

El contenido de la notificación se corresponden con la resolución, mediante Resolución de la Alcaldía nº 007113 de fecha 29 de Agosto de 2016, por el que resuelve, entre otros "Desestimar el escrito presentado por Dª María del Carmen Moya Mateos, Dª Isabel Ocón Moreno, D. Juan Luis Quiles Pichardo, D. Francisco Téllez Moya y Dª María Guerrero González, de recepción efectiva del servicio de Centro de Día para Mayores, Centro Sur de Algeciras, así como la subrogación de los solicitantes en la plantilla municipal, por los motivos expuestos en el informe emitido por el Sr. Secretario General y transcrito en el cuerpo de la presente resolución".

La notificación de la resolución adoptada por la Alcaldía Presidencia, antes citado se encuentra en Departamento de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, sito en calle Regino Martínez, 16, 2º, donde podrán dirigirse en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Algeciras, a 10 de Octubre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 76.710**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

Declaración de la caducidad y extinción de la licencia de instalación de quiosco en la vía pública sito en la Calle Rafael Argeles próximo a la Avda. Ramón Puyol

Por medio del presente anuncio y no siendo posible la notificación de la incoación del expediente que se tramita sobre el asunto de referencia al responsable de la instalación, don Andrés Cerrillo Yedra, destinada a la actividad quiosco sito en la vía pública en la Calle Rafael Argeles próximo a la Avda. Ramón Puyol.

Teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra de conformidad con lo recogido en el informe de la Policía Local de fecha 15 de septiembre de 2016, que dice lo siguiente: "(...) se puede comprobar como el citado quiosco se encuentra cerrado al público, observando síntomas de que éste se encuentra abandonado, ya que el toldo que tiene montado se encuentra roto por varias zonas, igualmente se comprueba como en la parte trasera del mismo hay bastante suciedad.

Que preguntado a vecinos y comerciantes de la zona, éstos manifiestan que el quiosco se encuentra cerrado desde hace varios años y que es un foco de infección de insectos y roedores para los vecinos de la zona.

Que consultado el Padrón Municipal no aparecen datos del titular del citado quiosco, ni de ningún familiar que pudiera tener interés en el mismo".

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se notifica a través del presente anuncio la incoación del expediente sobre el asunto de referencia a fin de que DON ANDRÉS CERRILLO YEDRA así como cualquier interesado que acredite su interés legítimo, pueda presentar las alegaciones o documentos que estime pertinentes para la defensa de sus derechos en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la publicación en el diario oficial correspondiente.

Podrá consultarse el expediente que se tramita al efectos en las dependencias del Área de Seguridad Ciudadana sitas en la Calle Regino Martínez nº 16, 2ª planta.

En Algeciras a 17 de octubre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE P.D. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. TENIENTE ALCALDE PRESIDENTE DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA. **Nº 76.772**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

JUAN CARLOS RUIZ BOIX, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (CÁDIZ)

HACE SABER: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio del año en curso, aprobó el PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA y el SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA.

Que se publicó el oportuno edicto de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 154, de fecha 12 de agosto del año en curso, no presentándose reclamación alguna contra el primer suplemento y presentándose reclamación y desestimándose la misma contra el segundo expediente.

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 179.4, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que han sido elevados a definitivos el mencionado expediente, que presenta el siguiente resumen:

SUP 1/2016

Altas en Partidas de Gastos

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	EUROS
011.00.913	Amortización de Préstamos	13.622.355,06 □

Financiación

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EUROS
870.02	Remanente de Tesorería 2014	13.622.355,06 □

SUP 2/2016

Altas en Partidas de Gastos

APLICACIÓN PRESUT.	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITOS FINALES
93200/227058	Servicio Recaudación	700.000 □	903.441,44 □	1.603.441,44 □
01100/35201	Intereses de demora Cap.2	150.000 □	600.000 □	750.000 e
01100/35200	Interese de demora	50.000 □	200.000 □	250.000 □
49100/449	Transferencia Multimedia	1.099.060 □	130.000 □	1.229.060 □

Financiación

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	EUROS
116	I.I.V.T.N.U.(Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)	1.833.441,44 □

Por lo tanto, el resumen por capítulos del Presupuesto de la Corporación del ejercicio corriente, una vez realizadas las anteriores modificaciones e igualmente teniendo en cuenta las anulaciones, ampliaciones y otras modificaciones de crédito debidamente aprobadas, queda como a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN. INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (□)
1	Impuestos directos	35.071.439,44 □ □
2	Impuestos indirectos	852.000,00 □
3	Tasas y otros ingresos	2.919.580,52 □
4	Transferencias corrientes	9.206.917,35 □
5	Ingresos patrimoniales	1.140.001,00 □
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 □
7	Transferencias de capital	350.000,00 □
8	Variación de activos financieros	19.173.959,94 □
9	Variación de pasivos financieros	4.100.000,00 □
	TOTAL INGRESOS	72.813.898,25 □

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (□)
1	Remuneraciones del personal	19.071.986,73 □
2	Compra de bienes corrientes y servicios	9.072.407,24 □
3	Intereses	1.658.837,00 □
4	Transferencias corrientes	9.545.858,43 □
5	Fondo de Contingencia	211.900,18 □
6	Inversiones reales	10.222.490,21 □
7	Transferencias de capital	162.989,30 □
8	Variación de activos financieros	354.800,00 □
9	Variación de pasivos financieros	22.512.629,16 □
	TOTAL GASTOS	72.813.898,25 □

Contra éste acuerdo definitivo de modificación del Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

19/10/16. El Alcalde. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 76.937

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de carácter ordinaria celebrada el día seis de septiembre de 2016, en su punto 4º.-, se adoptó el siguiente acuerdo: "PUNTO 4º.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE 9 DE MARZO DE 2016 SOBRE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA (CÁDIZ)

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día nueve de marzo de 2016 al punto quinto del orden del día, conforme a los informes técnicos y la asistencia de la empresa especializada contratada por la Diputación de Cádiz adoptó los correspondientes acuerdos para la creación y modificación de los ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Habiéndose recibido en fecha 16 de marzo de 2016, requerimiento de subsanación por parte de la Agencia Española de Protección de Datos referente a la inscripción de los ficheros de datos de carácter personal de este Ayuntamiento en el

Registro General de Protección de Datos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de carácter ordinaria celebrada el día nueve de marzo de 2016.

Solicitada asistencia técnica a la Diputación de Cádiz en esta materia, en cumplimiento del art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y emitido informe técnico por los servicios técnicos de la citada Diputación en fecha 14 de julio de 2016.

Esta Alcaldía-Presidencia, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez dictaminado el expediente favorablemente por la Comisión Informativa Sectorial en sesión de carácter ordinario celebrada el día 31 de agosto de 2016.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo: PRIMERO: Modificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión de carácter ordinaria celebrada el día nueve de marzo de 2016, en los siguientes términos:

a) En los ficheros "Instancias y Solicitudes" y "Registro General", se suprimirá el tratamiento de datos especialmente protegidos según el Art. 7 de la L.O.P.D. Sobre ideología, religión, creencias, afiliación sindical, origen racial, salud, vida sexual, y los datos de carácter personal relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas.

b) En el tratamiento del fichero "Gestión de Haciendas Locales" se adoptarán las medidas de seguridad de nivel medio, según el Art. 9 de la L.O.P.D. y el Título VIII del R.L.O.P.D.

c) Respecto del fichero "Registro de Intereses" se incluyen como colectivos o categorías de interesados los "cargos públicos".

d) En lo tocante al fichero de "Terceros de Contabilidad", "Sanciones" y "Programas Servicios Sociales", se incluyen las infracciones administrativas en la estructura de datos de las solicitudes de recogida de información.

SEGUNDO: Disponer que los ficheros incluidos en este acuerdo creados por disposiciones generales anteriores, se adapten a las descripciones contenidas en los apartados correspondientes del citado anexo, de acuerdo a lo especificado en el art. 54.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

TERCERO: Los ficheros que se recogen en este acuerdo, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables. CUARTO: En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

QUINTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la ejecución del presente acuerdo. SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

Lo que se hace público para su conocimiento y efecto. En Paterna de Rivera, a 16 de septiembre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo.: Antonio Aragón Román.

Nº 76.954

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Mediante Decreto emitido por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 27 de octubre de 2016, se resuelve la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios, para la licitación del SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ORNAMENTAL DE LA NAVIDAD CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 Y EL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ORNAMENTAL PARA LAS FIESTAS DE CARNAVAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del presente anuncio a efectos de presentación de plicas. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se convoca licitación sujeta a más de un criterio de adjudicación por procedimiento abierto ordinario:

1. Entidad Adjudicadora:

1.1. Organismo: Ayuntamiento de Rota

1.2. Dependencia que tramita el expediente: Contratación

1.3. Número de expediente: 504/2016

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del objeto: SERVICIO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ORNAMENTAL DE LA NAVIDAD CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018 Y EL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO ORNAMENTAL PARA LAS FIESTAS DE CARNAVAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019.

2.2. Lugar de ejecución: Rota (Cádiz)

2.3. Duración: Navidad 2016-2017-2018 y Carnaval 2017-2018-2019.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

3.1. Tramitación: Ordinaria

3.2. Procedimiento: Abierto

3.3. Forma de adjudicación: Criterios de adjudicación detallados en el ANEXO VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Tipo de licitación: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON 20 CÉNTIMOS (238.147,20 €), IVA incluido.

5. Garantías:

5.1. Provisional: No se exige.

5.2. Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: Negociado Contratación

6.2. Domicilio: Plaza de España núm. 2, 1ª planta.

6.3. Localidad: Rota CP 11520

6.4. Teléfono: 956810104

6.5. Perfil del contratante: www.aytorota.es

6.6. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas:

7.1. Fecha límite de presentación: Finalizará a los QUINCE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará al siguiente día hábil.

7.2. Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.3. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Rota, de lunes a viernes en horario de 9 a 13:30 horas, acompañadas de instancia según modelo (Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

7.4. Apertura de ofertas: Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas se convocará la Mesa de Contratación para la apertura de las mismas en acto público. Se informará del día y hora de celebración de la misma en el Perfil del Contratante.

8. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario con el límite de MIL EUROS (1.000,00.- €).

Rota, a 31 de octubre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. **Nº 79.538**

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 27/10/16 adoptó en el punto 2º del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En El Bosque a 31 de octubre del 2016. LA ALCALDESA, Fdo.: Pilar García Carrasco. **Nº 79.710**

AYUNTAMIENTO GRAZALEMA EDICTO

El Ayuntamiento PLENO, en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de Octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio económico 2017.

Lo que se hace público en observancia de lo dispuesto por el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la misma puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes a la defensa de sus derechos, en el plazo de treinta días siguientes al de inserción del presente edicto, que con esta misma fecha también se expone en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo examinar al indicado fin los acuerdos a que se ha hecho referencia y cuantos antecedentes integran el expediente. De no presentarse reclamaciones en el indicado plazo se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincial.

En Grazalesma (Cádiz) a 3 de Noviembre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez. **Nº 80.347**

AYUNTAMIENTO GRAZALEMA EDICTO

El Ayuntamiento PLENO, en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de Octubre de 2016, acordó la aprobación provisional de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública, con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles-anuncios), a partir del 1 de enero de 2017.

Lo que se hace público en observancia de lo dispuesto por el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la misma puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes a la defensa de sus derechos, en el plazo de treinta días siguientes al de inserción del presente edicto, que con esta misma fecha también se expone en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo examinar al indicado fin los acuerdos a que se ha hecho referencia y cuantos antecedentes integran el expediente. De no presentarse reclamaciones en el indicado plazo se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de supresión de las referidas Tasas y derogación de las Ordenanzas fiscales reguladoras.

En Grazalesma (Cádiz) a 3 de Noviembre de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Carlos Javier García Ramírez. **Nº 80.348**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

D./Dña. LAURO ARELLANO MARTÍNEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social Nº 6 DE Las Palmas de Gran Canaria I, HAGO SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000224/2013, a instancia de D./Dña CAROLINA BATISTA ESTEVEZ contra D./Dña. FABRICACIÓN Y SERVICIOS FASE S.L., FOGASA y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE FABRICACIÓN Y SERVICIOS FASE, S.L. se ha dictado SENTENCIA de 20.09.16.

Contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña FABRICACIÓN Y SERVICIOS FASE S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de CÁDIZ.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 76.285**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7

BILBAO

EDICTO

D/ña. FRANCISCO LURUEÑA RODRIGUEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 7 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en autos Pieza de ejecución 76/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. JESUS NOVALES SOLABARRIA contra DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L. y SERRAMAR SEGURIDAD S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente: PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a la admisión a trámite de la ejecución instada contra los bienes de los deudores DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L. y SERRAMAR SEGURIDAD S.L., sin perjuicio de que dicha parte haga valer su derecho ante el Juez del concurso.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS). Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a DAMATERRA EMPRESA DE SERVICIOS S.L. y SERRAMAR SEGURIDAD S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cádiz.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En BILBAO (BIZKAIA) a treinta de junio de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 76.669**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 520/2016 Negociado: 6N.I.G.: 1102044S20160001462 De: D/Dª. JUAN ANTONIO MORA MERINO Contra: D/Dª. AREATAPAS SL

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 520/2016 se ha acordado citar a AREATAPAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19-1-2017 a las 11.15 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AREATAPAS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a fecha del día de la firma. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser

tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 76.687

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

HUELVA

EDICTO

D/Dª SONI AMARQUEZ PEÑA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 580/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. RAQUEL RODRIGUEZ ROMERO contra SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.L y F.G.S. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/09/16 del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda iniciadora de los autos nº 580/14, condeno a Serramar Vigilancia y Seguridad SL a que abone a Dª Raquel Rodríguez Romero la suma de MIL SEISCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y DOS EUROS (1.604,82 €) sin intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución no cabe recurso por ser FIRME. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los BOLETINES OFICIALES DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA Y CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a seis de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 76.702

JUZGADO DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

EDICTO

Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 21/13, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. MARIA ROSA BOZZINO PEÑALVER contra "MEDEX LINES, S.L." sobre Despido y Cantidad, se ha dictado Auto de fecha 9/09/16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- 1º No declaro extinguida en este fecha la relación laboral por prescripción de la acción.- 2º Condeno a la empresa "MEDEX LINES, SL" a que pague a Dª MARÍA ROSARIO BOZZINO PEÑALVER, como indemnización hasta la fecha de la sentencia, la cantidad de 7.682,17 euros brutos.- 3º Condeno a la empresa 2MEDEX LINES, SL" a que pague a Dª ROSARIO BOZZINO PEÑALVER, como salarios de tramitación hasta la fecha de la sentencia, la cantidad de 10.997,64 euros brutos.- Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reposición, mediante escrito que se ha de presentar en este Juzgado, de conformidad con el art. 187 de la LRJS.- Líbrese y únase certificación de la presente resolución a los autos de su razón, con inclusión del original a los Libros correspondientes de este Juzgado.- Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fé.- EL MAGISTRADO.- LA SECRETARIA.-

Y para que sirva de notificación al demandado "MEDEX LINES, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 76.732

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

D/Dª. MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 455/2016 se ha acordado citar a CERRAJERIA GENERAL CALSAS SL y TRANSFORMADOS METALICOS DEL SUR 2000 SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 04 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 09:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a CERRAJERIA GENERAL CALSAS SL y TRANSFORMADOS METALICOS DEL SUR 2000 SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad

y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 76.738

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 109/2016, dimanante de autos núm. 431/14, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de DAVID IZQUIERDO ALBA contra DISTRIBUIDORA HOSTELERÍA Y PASTELERÍA "LOLA GUTIÉRREZ" S.L., habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s DISTRIBUIDORA HOSTELERÍA Y PASTELERÍA "LOLA GUTIÉRREZ" S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.562,94 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Y para que sirva de notificación en forma a DISTRIBUIDORA HOSTELERÍA Y PASTELERÍA "LOLA GUTIÉRREZ" S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CÁDIZ, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 76.782

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2016. Negociado: 4. N.I.G.: 1101244S20120003545. De: D/Dª. MANUEL LEÓN BERMÚDEZ. Abogado: MARÍA PILAR GONZÁLEZ VÁZQUEZ. Contra: D/Dª. COFRADÍA DE PESCADORES DE BARBATE.

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL LEÓN BERMÚDEZ contra COFRADÍA DE PESCADORES DE BARBATE sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 19/10/2016 del tenor literal siguiente: "PARTE DISPOSITIVA ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado COFRADÍA DE PESCADORES DE BARBATE, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 44.480,23 € euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese"

Y para que sirva de notificación al demandado COFRADÍA DE PESCADORES DE BARBATE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CÁDIZ, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 76.923

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

D/D^a M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1360/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ contra SERRAMAR SEGURIDAD, SL y AD. CONCURSAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 11/10/16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. José Antonio Rodríguez Jiménez, defendido y representado por la Letrada D^a. Natalia Reyes Pérez, contra la empresa SERRAMAR SEGURIDAD, S.L., con emplazamiento de la Administración Concursal y del FOGASA, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Sexto de esta sentencia, a abonar al trabajador demandante la cantidad de 2.273,27 euros brutos, incluido el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (art. 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia.”

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR SEGURIDAD, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 76.927**

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

D/D^a M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1391/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. ALBERTO MEDINA RODRÍGUEZ contra SERRAMAR SEGURIDAD, SL y AD. CONCURSAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 11-10-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Alberto Medina Rodríguez, defendido y representado por la Letrada D^a. Leonor Fernández De Vera, contra la empresa SERRAMAR SEGURIDAD, S.L., con emplazamiento de la Administración Concursal Y el FOGASA, con emplazamiento de la Administración Concursal, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Sexto de esta sentencia, a abonar al trabajador demandante la cantidad de 5.786,57 euros brutos, incluido el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia. “

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR SEGURIDAD, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 76.932**

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

D/D^a M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1402/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. ANTONIO MUÑOZ MORENO contra SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SL, DAMATERRA, SL, CARMEN OTEO BARRANCO y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 11/10/16 cuyo FALLO es del tenor literal “FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Antonio Muñoz Moreno, defendido y representado por la Letrada D^a. Ana Martínez García, contra la empresa SERRAMAR SEGURIDAD, S.L., con emplazamiento de la Administración Concursal y el FOGASA, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Sexto de esta sentencia, a abonar al trabajador demandante la cantidad de 3.732,29 euros brutos, incluido el interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá

ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia.”

Y para que sirva de notificación al demandado SERRAMAR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, SL y DAMATERRA, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 76.933**

JUZGADO DE LO SOCIAL**ALGECIRAS****EDICTO**

D/D^a M^a CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1244/2015 a instancia de la parte actora D/D^a. JUAN JESÚS ARENAS SÁNCHEZ contra NORMA MARINE SERVICE SLU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado SENTENCIA de fecha 5-10-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO:

Que estimando la demanda formulada por D. Juan Jesús Arenas Sánchez, defendido y representado por el Letrado D. Ricardo Fernández de Vera Ruíz, contra la empresa NORMA MARINE SERVICE, S.L.U., con emplazamiento del FOGASA, declarando improcedente el despido del trabajador demandante, con fecha de efectos 23 de octubre de 2015, condenando a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte mediante escrito o simple comparecencia ante la secretaría del Juzgado de lo Social entre la readmisión de la trabajadora o al abono de una indemnización de 3.575 euros brutos, mas el abono de los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de notificación de esta sentencia para el caso de optar por la readmisión de la trabajadora.

Asimismo, también procede condenar a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de 6.419,60 euros, por los conceptos salariales reclamados en la demanda incluido el interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANCO SANTANDER, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado NORMA MARINE SERVICE SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a siete de octubre de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 76.934**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2016: Anual 115,04 euros.
 Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros